

REPUBLICA DEL PERU



## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 361-2015-MTC/16

Lima, 22 MAYO 2015

Vista, la Carta S/N -COSMOS AGENCIA MARITIMA S.A.C.-2015 con P/D N° 087776 de la empresa COSMOS AGENCIA MARITIMA S.A.C. que solicita la Autorización al uso de Equipos de Estiba y Desestiba Alternativos a las Fajas Transportadoras Herméticas para el embarque y desembarque de graneles en el Terminal Portuario de Ilo;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC se aprobó el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, señalando el artículo 132° que en materia ambiental portuaria, la autoridad competente es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2008-MTC se aprobó los Lineamientos Técnicos para el Uso de Fajas Transportadoras Herméticas para el embarque y desembarque de graneles sólidos, señalando su artículo 4.6, incorporado por Decreto Supremo N° 005-2009-MTC que en caso se requiera la utilización de equipos de estiba y desestiba alternativos a las fajas transportadoras herméticas, el operador portuario o agente de estiba/desestiba presentará una solicitud de autorización de operación de graneles sólidos sin el requerimiento de faja transportadora hermética ante la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adjuntando una memoria descriptiva del método de operación de embarque o desembarque del granel sólido específico, con los procedimientos ambientales relacionados a dicha

operación. Luego de ello, la DGASA en mérito a la evaluación del caso particular presentado y considerando las medidas de control ambiental propuestas, aprobará o desaprobará la solicitud presentada a través de una Resolución Directoral. La autorización se otorgará por un (01) año, estando sujeta a inspecciones semestrales de cumplimiento que serán realizadas por la DGASA en coordinación con la Autoridad Portuaria Nacional;

Que, se ha emitido el informe N°056-2015-MTC/16.01.HRSV de la Dirección de Gestión Ambiental, el cual indica que la empresa ha cumplido con la presentación de la memoria descriptiva y los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 015-2008-MTC y, por lo tanto esta en calidad de aprobado, recomendando remitir copia de la Resolución Directoral al Administrador del Terminal Portuario de Ilo ENAPU, a la empresa SOTHERN PERU COPPER CORPORATION y a la empresa COSMOS AGENCIA MARITIMA S.A.C.;

Que, por Informe legal N°250-2015-MTC/16.VDZR, se indica que, en consideración a lo establecido en el informe técnico precedente que recomienda su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la conformidad solicitada, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

**SE RESUELVE:**

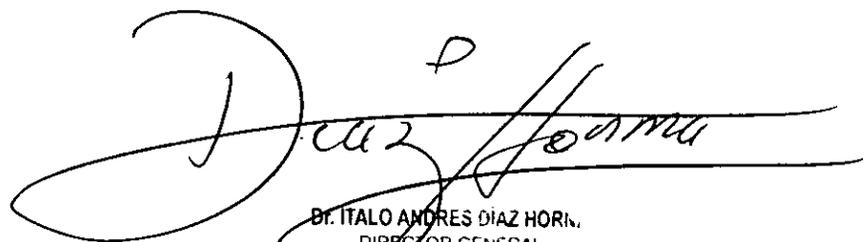
**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR** a la empresa **COSMOS AGENCIA MARITIMA S.A.C.** el uso de equipos de estiba y desestiba alternativos a las Fajas de Transportes Hermético, bajo el método de Tinajas de Carga, para el embarque y desembarque de concentrado de cobre en el Terminal Portuario de Ilo, de conformidad con lo señalado en los considerados de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** La autorización a que se hace referencia en la presente resolución directoral tendrá una vigencia de un (01) año, contado desde la fecha de su emisión. Dicha autorización está sujeta a las inspecciones semestrales de cumplimiento que serán realizadas por la DGASA en coordinación con la Autoridad Portuaria Nacional.

**ARTÍCULO 3°.- REMITIR** copia de la presente al Administrador del Terminal Portuario de Ilo ENAPU, a la empresa **SOTHERN PERU COPPER CORPORATION** y a la empresa **COSMOS AGENCIA MARITIMA S.A.C.** para los fines que considere correspondientes.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,



Dr. ITALO ANDRÉS DÍAZ HORN,  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales